

CORNARE	Número de Expediente: 05690.02.21663	
NÚMERO RADICADO:	135-0310-2020	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 26/11/2020	Hora: 12:16:12.1...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO TACITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 135-0115 del 01 de octubre de 2015, se otorga concesión de aguas superficiales a la empresa Gramalote Colombia Limited con número de identificación tributaria NIT 900.084.407, representada legalmente por el señor Edwin Rafael Arango identificada con cédula de ciudadanía número 43.007.363, con un caudal total de 1.8 L/s para uso industrial en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 026-2570,026-5857,026-14882,026-16466, ubicado en la vereda San Javier, las animas y el Rayo del municipio de Santo Domingo.

Que mediante Oficio con radicado número 112-4388 el 15 de octubre de 2020 la empresa Gramalote Colombia Limited, solicita a la corporación desistimiento del permiso de concesión de aguas para uso industrial otorgado mediante Resolución N° 135-0115 del 01 de octubre de 2015.

Que se realizó visita de control y seguimiento, generando el informe técnico con radicado 112-1170 del 28 de agosto de 2020, en el cual se estableció lo siguiente:

"De acuerdo con las observaciones del informe técnico la empresa Gramalote Colombia Limited" no ha realizado uso de la concesión de aguas superficiales para uso industrial durante los años 2017, 2018 y primer semestre del 2020, en ningún de los seis puntos autorizados en las veredas de san Javier, las animas y el rayo, del municipio de Santo Domingo.

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos / Ambiental / Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co.

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

De acuerdo con la Resolución N° 135-0115 del 01 de octubre de 2015, se otorga concesión de aguas superficiales, con un caudal total de 1.8 L/s para uso industrial, a la empresa Gramalote Colombia Limited, la vigencia del permiso ambiental es de 5 años, por lo que se informa al titular del permiso que en el mes de octubre del presente año este permiso quedara sin vigencia en caso de que no solicite su renovación"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80 establece "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimiento administrativo a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13 a saber :

Artículo 3. Principios.

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el petionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes
(. . .)

Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

(.. .)

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, y relacionadas con el permiso de concesión de aguas superficiales se procederá a declarar el desistimiento tácito de la Resolución 112-1170- del 28 de agosto del 2020.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Porce Nus para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO del permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado mediante Resolución N° 135-0115 del 01 de octubre de 2015, la empresa Gramalote Colombia Limited con número de identificación tributaria NIT 900.084.407, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 026-2570,026-5857,026-14882,026-16466, ubicado en la vereda San Javier, las animas y el Rayo del municipio de Santo Domingo, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PARAGRAFO: En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente No. 056900221663

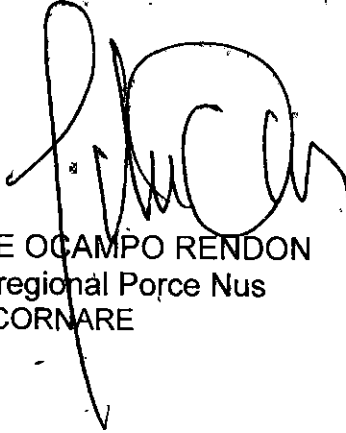
ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Resolución la empresa Gramalote Colombia Limited con número de identificación tributaria NIT 900.084.407, a través de su representante legal, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 058900221663
Proceso: CYS trámite
proyectó Aridrea Vallejo Monroy